

A DESPACHO: 26 de julio de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que a la fecha se encuentra debidamente conformado el contradictorio y se hace necesario reprogramar la audiencia que se había fijado para el día 17 de febrero de 2023 mediante auto Interlocutorio Nro. 128. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION PERTENENCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO HOYOS
DEMANDADO: AURA EDIS FRANCO MOSQUERA Y OTROS
RADICADO: 190014003002-2021-00026-00

Auto interlocutorio Nro. 1754

A despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente respecto de la reprogramación de la audiencia inicial, una vez vencido el término de traslado de la demanda a los señores GERARDO ALBERTO FRANCO GAVIRIA y CARMEN AMPARO FRANCO, quienes a través de apoderado judicial contestaron la demanda proponiendo excepciones de fondo, las cuales fueron puestas en traslado el 23 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES.

Mediante auto interlocutorio Nro. 266 del 17 de febrero de 2023, se negó la nulidad incoada por el apoderado judicial de los señores GERARDO FRANCO GAVIRIA y CARMENZA AMPARO FRANCO, así mismo, se tuvo por notificados a los referidos demandados por conducta concluyente, ordenando correr traslado de la demanda por el término de 20 días, para que una vez surtido dicho traslado se reanudara el trámite y se reprogramara la audiencia fijada mediante auto interlocutorio Nro. 128.

Vencido el traslado de la demanda se verifica que los demandados GERARDO FRANCO GAVIRIA y CARMENZA AMPARO FRANCO a través de su apoderado judicial contestaron la demanda proponiendo excepciones de fondo, así pues, verificada la contestación se hace necesario ampliar el auto interlocutorio Nro. 128 del 25 de enero de 2023, en el sentido de decretar las pruebas solicitadas por los referidos demandados y de igual manera fijar

fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En Consecuencia, el despacho procederá a decretar las pruebas de la parte demandada respecto de los demandados ya referidos y a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de instrucción conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P, de igual manera y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado al perito designado, se procederá con su notificación para que rinda informe dentro del término señalado por el despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas aportadas con la contestación de la demanda respecto de los demandados GERARDO FRANCO GAVIRIA y CARMENZA AMPARO FRANCO:

A. DOCUMENTALES.

En el valor que la Ley les dé se admiten como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda.

1. Dictamen pericial (levantamiento topográfico) de Jerso Castillo Perafán, Tecnólogo en Topografía y Obras Civiles, respecto del BIEN INMUEBLE CON NOMBRE “LOTE 2” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, VEREDA LA REJOYA, MATRICULA INMOBILIARIA 120-158273, NÚMERO DE CÉDULA CATASTRAL 19-001-00-01-0005-0623-000.

2. Recibos pago impuestos predial cancelados por los demandados, así como los certificados de paz y salvo expedidos por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Popayán por tales tributos.

3. Auto del 22 de abril de 2019 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal en el proceso judicial de referencia 2012-0036400, auto que aprobó la partición que hacía adjudicatarios a varios de los demandados como supérstites del señor ALFONSO GAVIRIA.

4. Comunicación del día 08 de abril de 2021 en la que los demandados permitieron a la Compañía Energética de Occidente, previa petición mediada por Libella Perspectiva SAS, la instalación de bienes de alumbrado público por los intermedios del terreno del cual dicen son propietarios.

5. Documentos relativos al proceso adelantado ante la Inspección de Policía Urbana de la Alcaldía de Popayán (querrela policiva incoada en julio de 2020; ampliación de la querrela del 10 de agosto de 2020; y, finalmente, auto que avoca conocimiento sobre dicha querrela ampliada).

6. Formato de noticia criminal del 03 de febrero de 2021 relacionado a la denuncia de XIMENA ERAZO FRANCO.

7. Demanda con pretensión declarativa de la pertenencia de CARMENZA AMPARO FRANCO, así como el auto que admite la misma.

8. Acta de colindancia expedida por los vecinos colindantes.

9. Declaración extra juicio de JUAN JOSE MOSQUERA ERAZO. La misma prueba lo dicho en la excepción de mérito 3.

10. Copia de certificado de tradición expedido con el nombre de GUSTAVO ADOLFO HOYOS, así como notificación personal realizada en el proceso de Inspección de Policía Urbana de la Alcaldía de Popayán.

11. Escritura Pública 2071 del 07 de julio de 2005 otorgada en la Notaría Segunda de Popayán, Cauca.

12. Resolución 0967 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

B. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las personas que a continuación se relacionan.

1. JUAN JOSE MOSQUERA ERAZO, identificado con número de cédula de ciudadanía 1.002.955.403, quien declarará sobre la excepción de mérito tres relativo a los actos de violencia ejercidos por el señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS y lo que considere el despacho. El testigo se citará por intermedio del suscrito apoderado judicial.

ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de instrucción conforme a lo señalado en el artículo 372 en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso, para el día VEINTINUEVE (29) del mes de septiembre a las 9:00 AM. de la mañana diligencia que se realizará de forma PRESENCIAL en una de las salas de audiencia del Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez, ubicado en la calle 9 No. 10-10 Villamarista, en esta audiencia, se evacuarán los interrogatorios oficiosos y de parte solicitados; se hará la fijación del litigio, control de legalidad, y se señalará nueva fecha para continuar con la instrucción del proceso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al perito designado mediante auto interlocutorio Nro. 128 del 25 de enero de 2023, ingeniero **DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA** al correo electrónico difebra3@gmail.com, quien deberá rendir su experticia con no menos de 15 días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: **identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación de los lotes, y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble**. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P. - Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

Debe atenderse al término antedicho para la presentación del dictamen del cual se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7946a3114de9917aec1976b3fff3b3db1f488613b8a35a2a04ec7ce45f79a5b3**

Documento generado en 26/07/2023 01:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>